

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gandia

2024/12978 *Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.*

ANUNCIO

Dado que no se han formulado reclamaciones durante el trámite de información pública del expediente instruido al efecto, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de mayo de 2024, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del siguiente tributo:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 3.º- Bonificaciones.

A) Extensión de la bonificación aplicable a las viviendas protegidas.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma, durante los tres periodos impositivos siguientes a la finalización del plazo de disfrute de la bonificación obligatoria prevista para dichas viviendas en el apartado 2 del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La bonificación establecida en este artículo se aplicará de oficio por parte del Ayuntamiento respecto de los inmuebles a los que se haya reconocido la bonificación obligatoria antes señalada. Para el resto de supuestos, se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

B) Bonificación potestativa por familia numerosa.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia los sujetos pasivos que en el momento del devengo tengan la condición de titulares de familia numerosa, de acuerdo con las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y las condiciones que se regulan en este artículo.

2. La cuantía de esta bonificación dependerá del "nivel de renta unitario", definido éste como el resultado de la suma de las rentas globales de cada uno de los miembros integrantes de la familia numerosa dividido por el número de miembros de la misma.



Para ser beneficiario de esta bonificación el respectivo "nivel de renta unitario" no deberá superar los umbrales que se establecen a continuación, en relación al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual de 14 pagas y considerando asimismo el tipo de familia numerosa:

NIVEL DE INGRESOS UNITARIO	BONIFICACIÓN	
	Familia numerosa GENERAL	Familia numerosa ESPECIAL
200 % de IPREM	10 %	
130 % de IPREM	30 %	
100 % de IPREM	40 %	50 %
70 % de IPREM	70 %	80 %
40 % de IPREM	80 %	90 %

Los niveles de renta y de IPREM a tener en cuenta para determinar la bonificación aplicable serán los correspondientes al último ejercicio declarado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación.

3. A este efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y de su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en que figuran empadronados sus miembros.

4. Cuando haya más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, todos ellos tendrán que estar incluidos en el mismo título de familia numerosa que justificó la bonificación. Sin embargo, se exceptúan los supuestos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, en los cuales sólo se requerirá que se encuentre incluido en el título de familia numerosa el cónyuge que por declaración judicial firme tenga atribuido el uso de la vivienda familiar.

5. La bonificación regulada en este artículo solo se podrá aplicar a una vivienda por cada título de familia numerosa.

6. En el supuesto de que dos o más personas integrantes de un mismo título de familia numerosa soliciten que la vivienda de que son sujeto pasivo y en la cual se encuentran empadronados se beneficie de la bonificación, el Ayuntamiento requerirá a todos los solicitantes para que opten por escrito por la única vivienda a que tenga que aplicarse la bonificación. En caso de no presentarse esta opción por escrito en el plazo de diez días hábiles, se entenderá que desisten todos ellos del beneficio.

Podrán constituir vivienda habitual familiar dos o más inmuebles sólo cuando se acredite que constituyen una unidad física por estar comunicados entre sí y destinados única y exclusivamente a vivienda de la familia.

7. Para poder beneficiarse de esta bonificación, el solicitante tendrá que estar empadronado en el municipio de Gandia y presentar la solicitud antes del primer día del período impositivo a partir del cual haya de empezar a producir efectos, acompañada de:



- Copia compulsada del título de familia numerosa salvo que la Administración pueda verificar este título a través otros medios.
- Identificación del inmueble por medio de su referencia catastral.
- Autorización para que la Administración obtenga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos necesarios para determinar los niveles de renta globales de los miembros de la unidad familiar.

8. Una vez otorgado el beneficio se prorrogará para cada año sin necesidad de reiterar su solicitud si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación.

9. Cuando el título de familia numerosa pierda la vigencia por caducidad, y siempre que se tenga derecho a la renovación, el título renovado o certificado acreditativo de haber presentado la renovación tendrá que aportarse antes del primer día del periodo impositivo a partir del cual haya de empezar a producir efectos.

10. El cambio de domicilio que constituya la vivienda habitual de la familia numerosa exige la presentación de nueva solicitud de bonificación. La falta de presentación en plazo de la nueva solicitud determinará la no concesión del beneficio fiscal respecto del inmueble que constituya la nueva vivienda habitual familiar.

11. En los supuestos en que algún miembro de la unidad familiar que constituya familia numerosa, y que se beneficie de la bonificación regulada en este artículo, tenga que residir temporalmente fuera del término municipal de Gandia por necesidades laborales u otras circunstancias previstas en la legislación de protección a las familias numerosas, debidamente acreditadas, mantendrá el derecho a la bonificación.

C) Bonificación a inmuebles residenciales de alquiler con renta limitada.

Se aplicará una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

Gandia, a 17 de septiembre de 2024. —La secretaria general del Pleno,
Vanessa Felip Torrent.

